

Las condiciones de posibilidad de la ciencia jurídica en Antioquia a partir de un análisis de la universidad

Andrés Botero Bernal¹

Resumen

La investigación jurídica en Antioquia, cuestión que puede servir de modelo exploratorio a otras regiones de América Latina, se arraigó por la confluencia de dos fenómenos a finales del siglo XX, uno de ellos de carácter epistemológico (madurez del discurso científico jurídico) y otro de índole universitario (exigencia de calidad en las facultades de derecho, ora por presiones externas –acreditación y registro calificado- ora presiones internas –rector, consejos directivos, etc.-). Se analizará, pues, el fenómeno universidad y la influencia que éste ejerció en el desarrollo de la investigación jurídica en Antioquia.

Palabras clave: Discurso científico – jurídico, investigación jurídica, Antioquia, doctorados, ciencia jurídica, acreditación.

1. Introducción

Antes que nada es importante aclararle al lector que el tema no es innovador, pues existen varias obras que de manera directa o indirecta han tocado el tema, en lo que concierne al estado y a los efectos de la investigación jurídica nacional e internacional. Sin embargo, este artículo busca aportar elementos diferentes y pertinentes para una lectura del tema planteado, que va más allá de lo escrito hasta el momento, en tanto busca comprender el por qué del discurso científico - jurídico actual en Antioquia, dejando para otros investigadores la descripción de las líneas de acción de dicho discurso en lo regional y en lo local.

Ahora bien, es importante señalar que la teoría que aquí se propone tiene como función la de servir de herramienta de interpretación del mundo, servir de guía de lectura. Así, es importante cuando el investigador se percata de un fenómeno investigativo indagar a sí mismo de los referentes conceptuales que le permiten tal observación y de su papel como observador (algo que Bourdieu llamaría “objetivar al objetivador”²). Es por ello que antes de darle lectura a datos empíricos sobre las líneas de acción del discurso científico – jurídico local y regional, debo objetivar el marco conceptual que permite dar una lectura del tema propuesto. Este proceso de objetivación implica antes que nada dejar en claro las posibilidades de acercamiento al asunto, es decir, a la investigación

¹ Universidad de Medellín (Colombia). Este artículo es uno de los resultado del proyecto de investigación denominado “Investigación, producción y prácticas jurídicas en Antioquia”, cofinanciado por la Universidad de Medellín. Correo electrónico: botero39@hotmail.com

² Un estudio al respecto en: VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco. Historicidad de la razón y teoría social: entre Foucault y Bourdieu. En: Revista mexicana de sociología. No. 2 (abril-junio, 1999); p. 202.

jurídica. Por tanto, se requiere de percatarse de los órdenes de acción que posibilitan el discurso científico – jurídico, los cuales son desapercibidos por el investigador en tanto él hace parte de ellos, a menos que él mismo se interroge al respecto.

Entonces, para entender el fenómeno de la investigación jurídica en Antioquia, a principios del siglo XXI, considero importante una reflexión desde dos órdenes, que si bien parecen distintos, terminan acoplándose en la comprensión de lo propuesto. Estos dos órdenes no son otros que la epistemología y la universidad.

Creo, y soy consciente de los prejuicios que aquí me delatan, de que estos dos sistemas de reflexión permiten la comprensión de la investigación jurídica en las instituciones de educación antioqueñas. La epistemología permitirá dar respuesta a la siguiente pregunta: ¿La investigación jurídica es una posibilidad de ser dentro del discurso científico contemporáneo? Si la respuesta es negativa, entonces bien podría decirse que las prácticas investigativas encontradas en esta región no son más que ejercicios políticos de corte universitario, pero en ningún momento llegarían a perfilarse como discurso científico; es por esto que es necesario explorar si las prácticas académicas encontradas surgieron por una madurez del discurso jurídico, y este aspecto, tal como se mencionó, será resuelto en lo atinente a la epistemología. Con respecto a la urdimbre de saber sobre la universidad permitirá reconstruir las relaciones que se tejen entre los centros de poder universitarios con el programa académico de Derecho, pudiendo así establecer cómo la investigación jurídica, por lo menos en las instituciones de educación superior, tiene vínculos estrechos con el resurgir de discursos que promocionan la investigación dentro de la educación superior.

Sin embargo, el presente artículo, que no es más que una breve síntesis de un resultado mayor que será publicado posteriormente, se centrará en el segundo orden del saber que permite comprender las prácticas investigativas en Antioquia, correspondiendo así a las políticas que orientan la presente revista académica enfocada más que todo a estudios en torno a la universidad. En consecuencia, el lector debe ser consciente de que aquí se expondrá sólo una parte de un resultado investigativo mayor, y que la no explicación de una parte (la epistemología) no significa su desconocimiento por parte del equipo investigador.

Luego de las merecidas anotaciones introductorias, se procederá a la exploración del discurso sobre la universidad para terminar con las debidas conclusiones. Cada apartado contará con su propia estructura expositiva, pero todo dentro de un hilo demostrativo: la investigación jurídica es una posibilidad y una necesidad, y en Antioquia se observa la existencia de la misma en algunas instituciones de educación superior.

Por último, debo aclarar, nuevamente, que este trabajo académico es fruto de una investigación realizada entre las universidades de Medellín, Antioquia, San Buenaventura y Pontificia Bolivariana, entre el 2003 y 2004.

2. Universidad

La investigación jurídica emergió fundamentalmente en el seno universitario (en especial en la Universidad de Berlín, en el siglo XIX). Ahora bien, la formación de abogados en el claustro universitario no es una actividad que data de antiguo, pues bien puede encontrarse en cualquier

manual de historia del derecho la acotación de que la formación de los aprendices era más asunto de las órdenes de abogados (por lo menos en el medioevo) que de la naciente universidad³. Y si este conocimiento lo altercamos con el de ciencia moderna, tenemos que fue en el XIX donde el discurso científico florece como posibilidad de ser.

La universidad entra al XIX en la encrucijada de su apropiamiento por parte del Estado, tanto en el caso francés como en el colombiano. De esta forma, una vez considerada la universidad como un apéndice de la estructura pública y a sus docentes como funcionarios estatales, la función de la misma pasa al servicio de la provisión de empleados a los nuevos centros hegemónicos. La función profesionalizante se marca hondamente, dentro de un contexto determinado: el capitalismo y su revolución burócrata, de la que habló Weber.

Pero fue fruto de revanchas nacionalistas lo que llevó a Alemania a considerar la posibilidad de una nueva universidad que rompiera el esquema francés, lo cual logró su acogida con la propuesta de von Humboldt, y desarrollada con la consigna de la investigación. Más adelante, con la vinculación a esta institución de Savigny toma dimensiones atronadoras la reclamación de cientificidad del nuevo discurso académico que se empezó a gestar, primero con el nombre de “escuela histórica” y más adelante con otro tipo de ribetes.

Fue en este marco donde Kirchmann manifestó su desacuerdo con la famosa frase: basta una letra del legislador para la derogación de bibliotecas enteras. Pero la respuesta a este alemán bien puede plantearse en los mismos términos: basta una hoja de un libro académico para poner en evidencia la brutalidad del legislador, con lo cual se legitimaría, por acción contraria, el discurso científico en el derecho⁴.

Ahora bien, la universidad decimonónica vislumbró cambios sin igual para adaptarse a los nuevos modelos epistemológicos, tranzados fundamentalmente en el positivismo comteano⁵, lo cual tuvo efectos directos en la formación jurídica, pero no dejó de provocar fuertes tensiones entre por lo menos tres sectores: los conservadores que defendían el modelo de universidad heredada del medioevo pero con la diferencia de que la formación de abogados quedaría circunscrita al claustro universitario, los estatistas que abogaban por la expropiación de los estudios jurídicos por parte del Estado para cumplir misiones de formación profesional y burocrática, y los nuevos académicos que se autocalifican de científicos para quienes la formación jurídica debía ser ante todo investigativa.

³ Una descripción del proceso de formación de los futuros abogados en el medioevo francés, bajo la égida de las órdenes de abogados, en: MOLIERAC, J. *Iniciación de la abogacía*. México: Porrúa, 1974. 235p. Igualmente, véase: BOTERO BERNAL, Andrés. *Breve historia de la profesión y del saber jurídico*. En: OSSA LONDOÑO, Jorge (editor). *Parcelas y horizontes: un encuentro con las disciplinas*. Medellín: Biogénesis Fondo Editorial, 2002. p. 19-36.

⁴ PETIT CALVO, Carlos. *La investigación como tarea del jurista: ¿cultivo de la ciencia jurídica?* Conferencia ofrecida en la Feria de la Investigación, Universidad de Medellín (Colombia), lunes 20 de octubre de 2003.

⁵ Un estudio de la influencia de los paradigmas científicos en los cambios universitarios, haciendo un especial énfasis en el XIX, en: BOTERO BERNAL, Andrés. *Diagnóstico filosófico de los paradigmas de enseñanza universitaria*. En: *Uni-pluri/versidad*. Vol. 2, No. 1 (2002); 43-53.

Esta disputa vino a ser resuelta con la recuperación de las enseñanzas del Cardenal Newman⁶ [1801-1890] sobre la misión de la universidad, la cual fue recogida por Ortega y Gasset [1883-1955], para quienes lo universitario proyecta su quehacer en tres escenarios, igualmente importantes: la investigación, la docencia y la extensión. Esta propuesta fue luego reformulada al considerarse que la misión de la universidad es la producción, la enseñanza y la utilización del saber, lo cual se debe a Tauraine⁷. De esta forma, se conciliaron pretensiones inicialmente en desacuerdo: la universidad y sus dependencias académicas, debían tanto ejercer la labor docente (encaminada más que todo a la profesionalización) como la investigativa.

Sin embargo, esta exigencia en la investigación, según los parámetros científicos, a la par de la profesionalización, no vendría a ser tenida en cuenta de manera general en las universidades más reconocidas de Europa y Estados Unidos sino hasta principios del siglo XX⁸. Es más, la facultad de derecho de Harvard, bajo la égida de R. Pound, vino a considerar la investigación jurídica como discurso científico, a principios del XX, posiblemente fruto de los estudios comparatistas desarrollados en aquél entonces, que ponían en observación el derecho francés (que para ese entonces ya había asimilado parcialmente la visión investigativa, en especial con su concepción de la función del doctorado) con el *common law*⁹.

En consecuencia, en el siglo XIX (y más en el XX) las universidades fueron cambiando su estructura con el fin de propiciar en su interior la gesta de la ciencia moderna. Esto llevó a que varias facultades de derecho de Europa y Estados Unidos contaran con estructuras afines a la nueva forma de hacer academia. Todo esto se vio auspiciado con la toma por parte de los defensores de la científicidad del derecho, de los posgrados, en especial los doctorados, implantándose poco a poco una articulación de la tesis doctoral con el ejercicio de investigación propio del discurso científico¹⁰.

⁶ NEWMAN, John Henry. *Lectures and essays on university subjects*. London: s.n., 1859, 387p. NEWMAN, John Henry. *Historical sketches: rise and progress of universities: Northmen and Normans in England and Ireland, medieval Oxford, Convocation of Canterbury*. London: Basil Montagu Pickering, 1872. 421p. Ambos textos disponibles en la Biblioteca Nacional, ubicada en Bogotá.

⁷ Citado por: CASTREJÓN DIEZ, Jaime. El concepto de la universidad. Bogotá: Trillas, 1990. Capítulo 5º.

⁸ Esto lo demuestra, por lo menos para el caso español (que respondía en el XIX al modelo de apoderamiento por parte del Estado en un ambiente de excesivo centralismo, con una baja calidad investigativa, según los estándares científicos modernos): PETIT, Calvo. La administración y el doctorado: centralidad de Madrid. En: Anuario de historia del Derecho español (1997), Tomo LXVII, Volumen I. P. 593-613. PETIT CALVO, Carlos. Discurso sobre el discurso: oralidad y escritura en la cultura jurídica de la España liberal. Lección inaugural, curso académico 2000-2001. Huelva: Universidad de Huelva, 2000. p. 25-55. CLAVERO, Bartolomé. Reforma de las enseñanzas universitarias en España: la Historia en el Derecho. En: GROSSI, Paolo (cur.) *L'insegnamento della Storia del diritto medievale e moderno: strumenti, destinatari, prospettive*. Milano: Giuffrè (*Per la storia del pensiero giuridico moderno. Biblioteca, 42*), 1993. P. 357-400.

⁹ Existe un estudio sobre los efectos del intercambio académico entre la Harvard de Pound con Francia (en especial Lyon): PETIT CALVO, Carlos. Harvard en Lyon: Lecturas de Roscoe Pound en el *Institut de Lambert*. En: DURAND, B. & MAYALI, L. (eds.). *Excerptiones iuris : Studies in Honor of André Gouron*. Berkeley: Robbins Collection, 2000. p. 503-554. Una versión resumida de este trabajo será publicada por la Universidad de Medellín, en un texto homenaje al profesor Alberto Vélez, en 2004.

¹⁰ Claro está que el desarrollo del discurso científico - jurídico en la Europa occidental era bien diferente a lo que acontecía en Colombia. Por ejemplo, en la Antioquia de la segunda mitad del siglo XIX, se exigía la presentación de un trabajo de grado, que fungía de tesis doctoral, una vez culminado el plan de estudios ordinarios. Estas tesis versaban fundamentalmente en interpretaciones ingeniosas y compilaciones exhaustivas de la normativa sobre un asunto determinado. Pero no faltaron tesis como la de Eusebio Robledo Correa,

Sin embargo, la investigación jurídica nunca fue tan fuerte como la realizada en la física o en la medicina, por poner dos casos, pero tampoco puede creerse que no existió, pues como discurso científico, respaldado epistemológicamente y perceptible en el mundo de la vida, estuvo presente en la universidad del XX, con notables diferencias en cuanto su calidad dependiendo del lugar en que nos ubiquemos. Así, no puede creerse que la investigación jurídico constitucional en la época de Franco (que terminó siendo más un derecho comparado) fue remotamente similar a lo hecho en este campo en la Francia de De Gaulle¹¹, por citar un caso.

Pero en Colombia, en especial en Antioquia, la irrupción de la investigación jurídica se vino a fomentar de manera fuerte a finales del XX, con la emergencia del sistema nacional de acreditación, que impuso un efecto: la necesidad de investigar ya no sólo por madurez epistemológica del saber jurídico, sino por exigencia institucional, con el fin de acceder a certificados de calidad académica y el reconocimiento por parte del Estado de los programas de derecho¹².

Resulta que en Colombia, fruto de la exigencia de la certificación de calidad académica que tan buenos resultados arrojó en otras latitudes, surgió el sistema nacional de acreditación, por medio de la ley 30 de 1992, pero que sólo entró a operar con el decreto 2904 de 1994 que indicó quienes forman parte del mismo, señalando las etapas y los agentes de ese proceso, responsabilizando al Consejo Nacional de Acreditación de la evaluación final con base en los conceptos rendidos por pares académicos designados para el efecto. El proceso de obtención de la acreditación, que bien

quien fuera miembro de la Academia Antioqueña de Historia, denominada “De política”, que si bien no versaba en estricto sentido sobre normativa vigente, ponía de relieve la estrecha relación existente entre la profesión de abogado y el ejercicio político.

¹¹ CARRERAS ARES, Juan José y RUIZ CARNICER, Miguel A. (eds). La universidad española bajo el régimen de Franco. Zaragoza: Instituto Fernando el Católico, 1991.

¹² Existen muchos estudios que ponen en evidencia de la baja calidad de parte de los programas de derecho en el país. Silva (SILVA GARCÍA, Germán. El mundo real de los abogados y de la justicia: Tomo I: la profesión jurídica. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2001. p. 35), por ejemplo, acusa a la autonomía universitaria de ser la responsable del establecimiento de currículos diferenciados en una u otra institución y de la proliferación de facultades de derecho, todo lo cual genera una baja en el nivel académico. Estos señalamientos merecen réplica. (1) ¿La autonomía universitaria es la culpable de la proliferación de instituciones y programas académicos de baja calidad en Colombia? No, puesto que la autorización de funcionamiento de instituciones de educación superior así como de los programas académicos depende de autoridades educativas (hasta el año de 2003 recaía esta competencia en el ICFES y posteriormente en el Ministerio de Educación Nacional). Entonces, el que hayan sido aprobados programas de baja calidad o instituciones que no garanticen mínimos de formación, no es responsabilidad exclusiva de la autonomía institucional sino también de quien autoriza. ¿La autonomía universitaria es responsable de la diferenciación de currículos? Sí, y eso no es de preocupar, sino antes bien defendible. Un serio problema en la contemporaneidad es la búsqueda de homogeneizar los títulos y los planes de estudio, lo que implicaría una pérdida de acción efectiva por parte de la institución educativa en tanto ésta se limitaría a desarrollar programas estructurados en otra esfera diferente a la propia universidad. Claro está que debe existir una base común en los programas, que respondan a las expectativas sociales (en tanto la universidad debe estar en contacto con su entorno) y del sector (nacional e internacional) académico respectivo. Es por tanto, no una desgracia, sino una manifestación de una institución autónoma, la capacidad de imprimir en su currículo académico algunas particularidades que la diferencien dentro de un marco común, con tal de que ellas sean establecidas de manera responsable y con el fin de crear ámbitos vitales de acción para la universidad en pos de la efectividad de los medios y los resultados académicos.

puede ser para el programa o para la institución de educación superior, requiere la existencia de investigación. Igualmente, mediante el decreto 2802 de 2001, el Estado exigió a los programas de derecho que obtuvieran un “registro calificado” con el fin de poder funcionar, siendo uno de los factores decisivos en su otorgamiento la investigación jurídica con carácter científica.

De esta manera, la necesidad de la obtención de niveles mínimos de calidad (la necesaria para un normal funcionamiento) por medio del registro calificado, o de la certificación de altos estándares de calidad, por medio de la acreditación siendo ésta voluntaria, impuso una nueva mirada por parte del administrador universitario sobre la investigación jurídica, viéndose así un fuerte resurgir desde la misma durante la última década del siglo XX.

En conclusión, la comprensión de las condiciones de posibilidad de la investigación jurídica exige mirar a la institución universitaria, primero porque en ella se gestó, segundo porque en Colombia la educación superior es la que alberga la mayor parte de la producción investigativa en el campo jurídico, tercero porque así cumple su misión y cuarto porque así obtiene la acreditación y el registro calificado.

Pero es esta misma importancia de la investigación jurídica para la universidad antioqueña, la que permite comprender porqué de un momento a otro las instituciones generaron discursos simbólicos, con el fin de legitimar (disfrazar) la ausencia de producción académica. Es decir, se ha intentado pasar por investigación otro tipo de trabajos académicos, con el fin de obtener los certificados oficiales de funcionamiento o de calidad, a la vez que conseguir un estatus que sobre sí mismo se han generado las instituciones que concentran en su mayor parte la investigación jurídica en Colombia¹³.

3. Conclusiones

La investigación jurídica en Antioquia obedece, entonces, a una maduración epistemológica y a una exigencia universitaria, como las razones más importantes. Pero tanto la una como la otra son procesos en continua expresión y modificación, por lo que el discurso científico jurídico debe estar a tono con dichos cambios. Un ejemplo de ello es el concerniente a la variación de los paradigmas científicos, que obliga una reformulación constante de su propuesta epistemológica, para poder seguir recibiendo los resultados arrojados apelativos de científicos¹⁴. Una de estas reformulaciones

¹³ Pero la desconfianza al dicho de los administradores universitarios, al ser cuestionados por la investigación en sus instituciones, es mundial. Así, el Manual de Frascati (que establece procedimientos de medición de la investigación a nivel mundial) pone en evidencia la poca seguridad que existe sobre la información arrojada por los administradores universitarios en sus procesos de medición de la investigación, en tanto éstos están dados a exagerar. Dice así este documento internacional: “No obstante, suele suceder que las estimaciones “subjetivas” por parte de quienes responden a la encuesta son máximas a la hora de distinguir entre investigación básica, investigación aplicada y desarrollo experimental; y que el empleo de estimaciones groseras (aplicando el “ojo de buen cubero”) por parte de los organismos encuestadores es probablemente mayor en la I + D del sector de la enseñanza superior” parágrafo 49.

¹⁴ Los cambios de paradigma se enfocan fundamentalmente a contrarrestar la fragmentación del saber jurídico. BOTERO BERNAL, Andrés. Nuevos paradigmas científicos y su incidencia en la investigación jurídica. En: Diálogos de saberes: Centro de Investigaciones Socio Jurídicas, Facultad de Derecho, Universidad Libre (Bogotá). No. 18-19 (enero – Diciembre de 2003); p. 147-174. ISSN 0124-0021.

es la relativa a la inter y a la transdisciplinariedad¹⁵, lo que supondría una revolución porque en la praxis profesional y en el ejercicio académico se vive la fragmentación. Lo que es importante denotar es que la crítica a la fragmentación en la investigación jurídica, como revolución de paradigma, no es un asunto que se gestó en el campo jurídico, sino que se llegó a él por procesos de aprendizaje, en especial de las ciencias duras que ya tenían trecho recorrido en este sentido. Pero el caso colombiano, donde se abandonaron los estudios generales presentes en otras culturas, se ha generado una disminución de las condiciones de posibilidad de interdisciplinariedad. Esto pone de relieve un dilema en la formación de abogados: ¿Cómo propender por una formación interdisciplinaria en un sistema político y económico para el cual la fragmentación es funcional? ¿Cómo exigir una formación en competencias profesionales con la pretensión formativa interdisciplinaria?¹⁶

Pero el discurso científico – jurídico en Colombia se la juega hoy, dentro de su dinamismo, en escenarios que no pocos advierten como catastróficos. Uno de ellos es el concerniente al creciente intercambio entre la universidad y el capitalismo. Empezaré este análisis con base en Heidegger¹⁷, para quien la investigación se convierte en la forma como la ciencia moderna se trasplanta en una usura del ente¹⁸. Así, la modernidad plantea diferenciaciones dentro de esta gama de posibilidades de la investigación: privilegiar al “práctico” en tanto sea funcional para la generación de un determinado sistema (en un proceso tanto de interacción entre los individuos, como entre estos con la estructura).

De esta manera puede explicarse la preocupación de Bourdieu¹⁹ por el auge y fortalecimiento de la practicidad - oficio en la formación del abogado. De esta manera el sistema defiende y diferencia (clasifica) la investigación práctica²⁰, lo cual no es ajeno a las facultades de derecho. En

¹⁵ No puede confundirse la interdisciplinariedad con el uso de herramientas metodológicas de diversas disciplinas, aunque no se pueda negar la existencia de una relación entre ambas (en esta confusión parece caer GARCIA VILLEGAS, Mauricio y RODRÍGUEZ, César A. (eds). *Derecho y sociedad en América Latina: un debate sobre los estudios jurídicos críticos*. Bogotá: Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos (ILSA), 2003. p. 16-17).

¹⁶ Este dilema se agudiza aun más con la implementación en Colombia de los exámenes de calidad (ECAES) a los estudiantes de último año de derecho, enfocados a evaluar competencias (profesionales y por ende laborales).

¹⁷ HEIDEGGER, M. *Caminos de Bosque*. Trad. Helena Cortés y Arturo Leyte. Madrid: Alianza Universidad, 1995. p. 63-90.

¹⁸ Este concepto alude a la pretensión de aplicación, dominación y explotación de la naturaleza.

¹⁹ Expresada en: BOURDIEU, P. y TEUBNER, G. *La Fuerza del Derecho*. Bogotá: Ediciones Uniandes, Instituto Penar y Siglo del Hombre Editores, 2000.

²⁰ Esto queda patente luego de leer las recomendaciones de varios documentos internacionales sobre educación superior, los cuales consideran que la investigación conlleva indefectiblemente al progreso. Recomiendo la lectura de: Manual de Frascati (principal norma para medir la I + D en el mundo, que permite lograr una dimensión cuantitativa de la política científica y tecnológica), el manual de Oslo (*The measurement of scientific and technological activities: proposed guidelines for collecting and interpreting technological innovation data*), *Declaration on science and the use of scientific knowledge* por UNESCO y la Declaración Mundial y su Marco de Acción Mundial de la Conferencia Mundial sobre Educación Superior, de noviembre de 1998. Un análisis de estos documentos a la luz del interés de cuantificar su incidencia en el desarrollo nacional, en: GIBBONS, Michael. *Innovation and the developing system of knowledge production*. (en línea). <http://edie.cprost.sfu.ca/summer/papers/Michael.Gibbons.html>. Consultado el 12 de noviembre de 2003. Igualmente, LÓPEZ CERREZO, José y LUJÁN, José Luis. Observaciones sobre los indicadores de impacto

consecuencia intentar explicar esta tendencia en lo jurídico sólo desde el derecho mismo es un error craso, fruto tal vez de la supuesta neutralidad y autonomía absoluta del derecho, que no es más que una reificación. Pero tampoco puede creerse que esta tendencia puede explicarse ignorando el *intorno*²¹ del derecho. Esta tendencia de interpenetración (Luhmann²²) de lo económico con lo investigativo es común a muchos sistemas y actores sociales, en tanto exigencia autopoietica (Varela y Morin) en diferentes campos del saber, pero tiene connotaciones particulares - complejas en el mundo del derecho.

Se evidencia pues una dialectización constante de diversos modelos relativamente autónomos: la universidad donde está anclada la facultad de derecho, la de la facultad en sus estrategias docentes e investigativas, la del campo del saber jurídico, la del discurso político y económico determinante de las estructuras nacionales (que se institucionaliza en organizaciones supranacionales, organismos internacionales, autoridades de control estatal, etc.), entre otros. Dentro de esta relación entre ejercicios autónomos cabe reflexionar por la exigencia de investigación en las instituciones de educación superior en la década de los noventa con el proceso de acreditación de calidad (institucional o del programa académico), registro calificado, pedagogía constructivista, etc. Esta exigencia atraviesa (con modificaciones durante su paso) la autonomía de la institución, de la facultad, del campo del saber, etc. Otro caso es la interpenetración de las teorías empresariales en la universidad que al atravesar los criterios de exigencia investigativa confluyen en la solicitud de una investigación jurídica que genere rentabilidad en tanto generador de crecimiento económico particular y nacional.

Un ejemplo fehaciente de la irrupción del discurso económico en investigación es la necesidad contemporánea de cuantificar, medir y comparar de manera unificada los recursos humanos y financieros dedicados a esta función, con lo cual emergen varios documentos internacionales en tal sentido, tales como el Manual de Frascati, que es considerado el marco estadístico internacional reconocido. Este documento de referencia reconoce la internacionalización de la investigación, proponiendo modelos de medición dentro de este marco: “las actividades científicas y tecnológicas se internacionalizan cada vez más. Crece el papel de las empresas multinacionales y la cooperación en materia de I + D entre organismos públicos, ya sea oficialmente por medio de organizaciones internacionales como la Unión Europea (UE) o el Centro Europeo para la Investigación Nuclear (CERN) o a través de acuerdos multilaterales o bilaterales. La movilidad de los investigadores es

social. En: ALBORNOZ, Mario (comp.) Indicadores de ciencia y tecnología en Iberoamérica: agenda 2002. Buenos Aires: Red iberoamericana de indicadores de Ciencia y Tecnología, 2002. Dice así la *Declaration on science and the use of scientific knowledge* de la UNESCO: “*Today, more than ever, science and its applications are indispensable for development. Governments at all levels and the private sector should provide enhanced support for building up an adequate and well-shared scientific and technological capacity through appropriate education and research programmes as an indispensable foundation for economic, social, cultural and environmentally sound development*”.

²¹ Término que designa el medio interno del sistema, que es al mismo tiempo el entorno de los elementos del sistema. FRANÇOIS, Charles. Diccionario de teoría general de sistemas y cibernética. Buenos Aires: Gesi, 1992. p. 97-98.

²² Concepto reiterado en: LUHMANN, Niklas. Sistemas sociales: lineamientos para una teoría general. Barcelona: Anthropos; México: Universidad Iberoamericana; Bogotá: CEJA, Pontificia Universidad Javeriana, 1998.

cada vez mayor en el plano internacional. La presente versión del Manual pretende tener en cuenta la necesidad de disponer de datos de I + D en esta materia²³.

Ha sido tal la arremetida del sector privado que en el mundo universitario entra el fenómeno de las alianzas y las fusiones como estrategias de permanencia dentro de la lógica de la globalización. Este fenómeno, que corresponde a reglas impuestas desde lo comercial, supone para el empresariado un ir en rescate de lo que considera que se está ahogando: la universidad. Esto lo han avizorado muchos, como por ejemplo una revista empresarial de amplia circulación en el país: “Vendrá un fuerte remezón en las IES, que deberá llevar a la realización de alianzas e integraciones para sumar fortalezas de algunas entidades, y también al cierre de otras²⁴”.

Todo esto da lugar a la consideración de la universidad empresarial y del empresariado como una macro organización, con todo lo que ello implica: una pérdida del poder del individuo y de su capacidad de generarse identidad por fuera de la institución, a la vez que la universidad por este medio pierde toda capacidad propositiva en tanto termina enmarcada dentro de la misión y la visión de una institución que se convierte todo deseo (la consecución de lucro) y nada de memoria (identidad histórica, que la ata al cultivo del saber)²⁵.

Otro aspecto en el que puede ponerse en evidencia la irrupción de la lógica del sector privado es el que atañe a la contabilidad de las universidades (y por ende a la investigación jurídica, que se realiza fundamentalmente en la educación superior) bajo lógicas propias de la empresa²⁶. Si bien los principios contables pueden ser unificados, tanto para las personas jurídicas con ánimo de lucro como las que carecen de él (lo cual ya es de por sí una invasión de esferas de competencia, pero no constitutiva por sí sola de agravio), la interpretación de los resultados de los balances financieros no puede ser similar. Este ha sido un error común en los administradores universitarios que intentan hacer lecturas de un fenómeno extraño para ellos (como la realidad académica) bajo esquemas aprendidos ya fuera en su formación universitaria (en su mayoría provienen de programas académicos donde se les forma como administradores empresariales) o de su experiencia profesional, terminando entonces por influir en la producción de efectos ajenos a cualquier naturaleza académica.

Entonces, es importante recordar que la universidad, si quiere ser tal, no puede negar las relaciones que debe sostener con el sistema empresarial, pero no puede identificarse con ella en sus medios de gestión ni en su interés de lucro en cuanto productividad. Esto bien lo recuerda Díaz cuando dice: “No es posible hablar de la Universidad como de una “empresa productora” –aunque sea de cultura-

²³ Manual de Frascati, párrafo 38.

²⁴ REVISTA DINERO. Remezón en las universidades: el nuevo esquema educativo obliga a las entidades de educación superior a garantizar calidad. Viene una reestructuración del sector. *En*: Revista Dinero. No. 191, Año 11 (3 de octubre de 2003); p. 38 (<http://www.dinero.com/dinero/HomeSumario.jsp?idEdicion=191>).

²⁵ Un análisis de las consecuencias perversas de las macro organizaciones, en: BOTERO BERNAL, Andrés. Diagnóstico de la eficacia del Derecho en Colombia y otros ensayos. Medellín: Señal Editora y Fondo Editorial Biogénesis, 2003. p. 65-67 y 215-219.

²⁶ Así, en la Declaración Mundial sobre la Educación Superior para el siglo XXI, se observa en su artículo 13, la exigencia de ejercicios autonómicos en lo que respecta a los asuntos financieros, pero con el deber de presentar balances financieros y demás documentos contables del caso. Alude este documento internacional, de un lado a la financiación de mínimos de la universidad, para que ésta pueda ser tal, y de otro lado a la necesidad de asumir políticas contables similares a las del sector privado.

que contrata personal para que lleve a cabo unos servicios –intelectuales en este caso-²⁷. Es, pues, el reto mayor de las universidades no sucumbir ante los embates del sector privado, que se están convirtiendo fruto de la concepción neoliberal, en el nuevo poder de la cual ella debe ser salvaguardada.

Creo, entonces, que este marco que intenta poner en evidencia el entramado complejo que subsiste de fondo en la emergencia de la investigación jurídica en Antioquia, sirva de piso a toda descripción que de ella se haga. Si esto es así, se cumple el objetivo propuesto.



²⁷ DIAZ GONZÁLEZ, Tania. Autonomía universitaria. Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra, 1974. p. 191.